



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 062 -2017-GRA/GR-GG-GRDS.

Ayacucho, 18 ABR. 2017

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 2257-2017 de fecha 06 de marzo del 2017, en ciento cuarenta y un folios (141) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor **Juan Jesús MUÑOZ YARASCA**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 1484-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 03 de noviembre del 2016, Informe Técnico N° 019-2017-GRA/GRDS-SGDS/ZRC de fecha 28 de marzo del 2017 y Nota Legal N° 16-2017-GRA/ORAJ-RJCA de fecha 01 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales de Ayacucho, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de los actuados mediante Resolución Directoral N° 204-2016 Duessa/Puquio de fecha 27 de mayo del 2016, resuelve imponer la Destitución Automática al servidor Juan Jesús Muñoz Yarasca, por haber recaído sentencia judicial condenatoria por la comisión del delito de Peculado Doloso en agravio del Hospital Apoyo de Puquio "Felipe Huamán Poma de Ayala"; hecho que generó que interponga Recurso de Reconsideración contra el aludido acto administrativo con fecha 12 de mayo del 2016; la misma que ha recaído en la Resolución Directoral N° 303-2016 Duessa/Puquio de fecha 20 de junio del 2016, resolviendo declarar improcedente el referido Recurso de Reconsideración. Posteriormente con fecha 16 de setiembre presenta su escrito que dice "**Recurso de Nulidad de Acto Resolutivo**" con la que pretende la nulidad de la Resolución Directoral N° 204-2016 Duessa/Puquio; el mismo que al ser elevado a la Dirección Regional de Salud Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1484-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 03 de noviembre del 2016 fue declarado Improcedente la solicitud (Recurso de Nulidad) incoado por Juan Jesús Muñoz Yarasca, **por inadecuada aplicación de la Norma**. Y finalmente contra este último acto administrativo, interpone recurso administrativo de Apelación, la misma que fue elevada por la DIRESA a esta instancia regional para su conocimiento;



Que, en tal orden de ideas, cabe precisar que el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico”*. Pues, como es de verse el recurso de apelación se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; y como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, por cuanto se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, empero en el presente caso, se evidencia transgresiones al debido procedimiento e inobservancia al principio de legalidad, toda vez que, el presente procedimiento administrativo ha sido iniciado – prima facie – en la DUESSA Puquio y constituyendo segunda y última instancia administrativa la DIRESA. Del cual se evidencia que el administrado no ha interpuesto Recurso de Apelación alguno contra la Resolución Directoral N° 303-2016 Duessa/Puquio; por el contrario al haberse vencido el plazo para impugnar el recurrente ha optado por presentar un escrito que dice “Recurso de Nulidad de Acto Resolutivo”; la misma que conforme al Artículo N° 213 de la Ley N° 27444, adecuándose el verdadero carácter del escrito, debió considerarse como recurso de Apelación contra la Resolución Directoral 303-2016 Duessa/Puquio y no contra la Resolución Directoral N° 204-2016 Duessa/Puquio; toda vez que los administrados sólo deducen Nulidad a través del Recurso de Apelación, es más no existe en nuestro ordenamiento jurídico administrativo ningún recurso de Nulidad, ya que solo existen dos recursos (Reconsideración y Apelación). En consecuencia, la DIRESA al haberse pronunciado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1484-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 03 de noviembre del 2016; “per se” se habría agotado la vía administrativa, porque la DIRESA constituye la segunda instancia administrativa, jerárquicamente superior a la DUESSA Puquio. En este sentido estando a lo previsto en el numeral 218.2 inciso b) cual prevé el agotamiento de la vía administrativa con el acto administrativo producido con motivo de una interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de mis atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 90-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el escrito que dice “Recurso Administrativo de Apelación” presentado contra la Resolución Directoral Sectorial N° 1484-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 03 de noviembre del 2016 por Don **Juan Jesús MUÑOZ YARASCA**, por haberse agotado la vía administrativa aún con la expedición de la resolución antes aludida. En consecuencia firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir, el presente acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

.....
Bigo. JORGE SALCADO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL